



Gobierno de España
Ministerio de Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Ebro
D. Rafael Romeo Garcia
Presidente

Zaragoza, 27 de enero de 2009

Estimado Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Teniendo conocimiento de que, siguiendo lo que establece el artículo 74 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, determinados documentos entre los que se incluye el Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, deben ser sometidos a consulta pública por un periodo mínimo de seis meses, le hago saber que por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Partido Aragonés (PAR) de 12 de enero de 2009, se facultó a este Secretario General, para que presentara, en nombre del Partido Aragonés, las alegaciones que se consideraran oportunas en relación con el Esquema Provisional de Temas Importantes en materia de gestión de las aguas en la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Las alegaciones han sido elaboradas por el Grupo del Agua del Partido Aragonés.

Por ello, adjunto a esta carta, en tiempo y forma oportunos, las Alegaciones del Partido Aragonés al Esquema Provisional de Temas Importantes, enmarcado en el proceso de Planificación Hidrológica de la Demarcación del Ebro.

Sin otro particular, y esperando que las alegaciones adjuntas a esta carta sean consideradas e incorporadas en el Documento definitivo, reciba un saludo.


Alfredo Boné Pueyo
Secretario General del Partido Aragonés



ALEGACIONES DEL PARTIDO ARAGONÉS AL ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES ELABORADO POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

1.- INTRODUCCIÓN.

La Directiva Marco de Aguas (DMA) establece que cada Estado miembro velará por que se efectúe en cada demarcación hidrográfica un análisis de las características de la demarcación y un estudio del impacto ambiental de la actividad humana y análisis económico del uso del agua.

En la línea de la DMA, el nuevo REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Indica que **los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.**

En cuanto al **Esquema de temas importantes** la DMA se refiere a este concepto en el artículo 14 relativo a **información y consulta públicas**, indicando que los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca y velarán por que, respecto de cada demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público, incluidos los usuarios, a fin de recabar sus observaciones, los documentos siguientes:

Un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan.

Un esquema provisional de los temas importantes.

Ejemplares del proyecto de plan hidrológico de cuenca.

Por su parte, el REAL DECRETO 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, amplía el concepto de **temas importantes**, refiriéndose en el artículo 76 relativo a "*Etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca*", indicando que tras los trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: **una primera, en la que se elaborará un esquema de los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra de redacción del proyecto de plan propiamente dicho.**

El citado Real Decreto, dedica los artículos 79 y 80 al *Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación* indicando:



El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la **descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación**, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes.

También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados.

Además de lo indicado en el párrafo anterior el esquema incluirá:

- **Las principales presiones e impactos** que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales.
- **Las posibles alternativas de actuación** para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.

2.- PROPUESTAS QUE EL PARTIDO ARAGONES CONSIDERA QUE DEBE RECOGER EL PLAN CON CARÁCTER IRRENUNCIABLE.

A.- Un **catálogo de obras de regulación lo más amplio posible**, que contemple las presas y embalses incluidos en el Pacto del Agua, con las modificaciones derivadas de los acuerdos de la Comisión del Agua de Aragón y un nuevo listado de posibles regulaciones elaborado bajo los principios de participación, sostenibilidad y viabilidad.

El listado de obras de regulación recogerá información sobre costes, plazos de ejecución razonables para la ejecución de todas las obras y demás actuaciones hídricas previstas para Aragón, así como sobre los impactos sociales, patrimoniales y ambientales que permitan conocer su importancia y ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones.

En cuanto a los plazos deberán establecerse los siguientes criterios:

- Para las obras sobre las que ha habido acuerdos de la Comisión del Agua, se tendrán en cuenta especialmente los establecidos por la Comisión Mixta de Seguimiento del Pacto del Agua de Aragón su reunión de 18 de diciembre de 2007.
- El resto de infraestructuras definidas en el Pacto del Agua deberán estar finalizadas en el horizonte del Plan es decir antes de 2.015.
- Las obras vinculadas a la reserva estratégica de 850 Hm³ deberán estar iniciadas antes de la revisión del Plan Hidrológico en 2.015.

B.- Las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos



recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto de autonomía considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una **reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³**, teniendo en cuenta que:

- La ORDEN de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, establece en su Artículo 38 *“Con carácter previo se asume que el plan hidrológico incluye, en toda su extensión y contenidos, y por tanto también dentro de este apartado, la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 30 de junio de 1992, relativa a criterios sobre política hidráulica en la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Pacto del Agua)”*,
- Por su parte el Artículo 36 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional de 2.001 establece que *“en aplicación de las previsiones establecidas en los Planes Hidrológicos de Cuenca, el Gobierno desarrollará durante el periodo 2001-2008 las inversiones que se relacionan en el anexo II de la presente Ley. En particular, forma parte del mencionado anexo II, en toda su extensión y contenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del texto único del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro aprobado por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999, la Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón, aprobada en su sesión de 30 de junio de 1992”*.
- Las Bases de la Política del Agua en Aragón aprobadas por las Cortes de Aragón, el 1 de Diciembre de 2.006, hacen referencia a la reserva de agua para los Aragoneses en los siguientes Términos, *“Las decisiones que finalmente se adopten sobre los nuevos embalses y el incremento de la capacidad de regulación no deben afectar a los 6.550 hm³/año de recursos previstos en el Pacto del Agua en concepto de asignación o reserva, debiendo procederse a la inscripción en el Registro de Aguas de las reservas de recursos necesarias para totalizar los 6.550 hm³/año y que no estén identificados. Se excluyen aquellos Sistemas y embalses imparados por Declaraciones de Interés General o Nacional, tal como Planes Coordinados de Transformación de Secano en Regadío o equiparables”*.
- Finalmente, el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica, 5/2007 de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece:
 - i. *“Los aragoneses, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano*



- como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón”.*
- ii. “Los poderes públicos aragoneses velarán por la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados”.*
 - iii. La planificación hidrológica concretará las asignaciones, inversiones y reservas para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del presente Estatuto, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 hm³.*

Aún con ese marco normativo tan favorable, la falta de desarrollo de las infraestructuras básicas para que tales aprovechamientos sean una realidad, hacen que **mientras la mayoría de las Comunidades de la Demarcación del Ebro tienen en marcha actuaciones que les va a permitir en breve alcanzar un nivel de implantación de regadíos que satisface en gran medida sus aspiraciones y que se sitúa en un nivel de equilibrio entre oferta y demanda, Aragón, lejos de alcanzar ese llamado nivel de equilibrio, sigue anclado en un déficit de desarrollo de infraestructuras** que ya en 1992 hizo que se posicionaran las fuerzas políticas autonómicas, plasmando en el llamado Pacto del Agua de Aragón, las aspiraciones de esta Comunidad en cuanto al uso del agua de que dispone.

C.- Incluir en toda su extensión y contenido las Bases de la Política del Agua de Aragón.

Si bien prácticamente todo el documento de Bases tiene un importante contenido planificador, las presentes notas recogen los contenidos más significativos que, imprescindiblemente, deben figurar en la revisión del Plan de Demarcación del Ebro.

- 73.1.- Las decisiones que finalmente se adopten sobre los nuevos embalses y el incremento de la capacidad de regulación no deben afectar a los 6.550 hm³/año de recursos previstos en el Pacto del Agua en concepto de asignación o reserva, debiendo procederse a la inscripción en el Registro de Aguas de las reservas de recursos necesarias para totalizar los 6.550 hm³/año y que no estén identificados. Se excluyen aquellos Sistemas y embalses amparados por Declaraciones de Interés General o Nacional, tal como Planes Coordinados de Transformación de Secano en Regadío o equiparables.
- 75.3.- La fijación de los caudales ambientales en cada cuenca que Aragón comparte con otras Comunidades Autónomas tiene que realizarse coordinadamente con las decisiones



que también se adopten en éstas, pues todas las Comunidades se verán mutuamente afectadas por dichas decisiones.

- 75.4.- En particular, y por su indudable trascendencia, el régimen de caudales en la desembocadura del Ebro debe ser objeto de un acuerdo especial entre todas las administraciones públicas involucradas.
- 76.2.- Es imprescindible, por tanto, que el régimen de caudales ambientales sea estudiado y acordado desde el respeto al principio de unidad de cuenca y con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas de las respectivas Cuencas Hidrográficas.
- 2.1.- El carácter de planificación hidrológica del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro y del Pacto del Agua de 1992 incorporado al mismo, y el hecho de que el Pacto del Agua deba ser por principio un documento sujeto a revisión como de hecho ya lo ha sido incluso legalmente al modificarse con ese fin el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro en febrero de 2002-, hacen de las presentes Bases de la Política del Agua en Aragón el vehículo idóneo para dejar constancia de todas las modificaciones que la sociedad aragonesa considere fundadamente oportuno introducir en el contenido del Pacto del Agua de 1992.
- 2.2.-A estos efectos el contenido del Pacto del Agua debe entenderse modificado de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases. El acuerdo ha de llevarse a cabo con arreglo a una programación racional y respetada por todas las administraciones públicas.

Con respecto a este último punto sobre el Pacto del Agua, el actual Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro recoge el Pacto del Agua en los siguientes términos: "Con carácter previo se asume que el plan hidrológico incluye, en toda su extensión y contenidos, y por tanto también dentro de este apartado, la Resolución aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 30 de junio de 1992, que figura en el anejo 4 de este texto".

- El Pacto, partiendo de las estimaciones de los estudios previos a los Planes Hidrológicos, cifra las necesidades actuales de Aragón para 1.992 en un volumen de 3.600 hm³.
- La realización de las obras contenidas en el propio Pacto van a implicar una demanda suplementaria de 2.100 hm³.
- Con objeto de asegurar necesidades futuras que puedan surgir en una perspectiva amplia para abastecimiento de poblaciones, riegos, usos industriales, etc., propone que se establezca una reserva estratégica de 850 hm³, que sitúa básicamente en las cuencas del Esera-Isábena, la cuenca del Alcanadre, la ampliación de la regulación del Gállego-Cinca, la cuenca del Matarraña y posibles elevaciones del agua del Ebro, con bajo nivel de definición.

• **DATOS PACTO DEL AGUA 1992**

	DATOS PACTO AGUA, hm ³ /año	CONSUMO BOCA, HM ³	REGADIOS 1992. HAS
CONSUMO 1992	3.600,00	150,00	390.000,00
CONSUMOS AL FINALIZAR OBRAS PROPUESTAS	2.100,00		
RESERVA ESTRATEGICA	850,00		
TOTAL	6.550,00		

Pasados 16 años de aquel Pacto, la situación actual de consumos se sitúa en torno a 4.260,45 Hm³, como ya se ha indicado en los puntos anteriores habiendo realizado apenas el 34,79 % de las inversiones contempladas en el Pacto del Agua valorada a precios actuales de 3.156 millones de Euros.

D.-Rechazo rotundo a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones favorables a cualquier transferencia de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras, tal como ha sido manifestado por los representantes políticos en las diferentes manifestaciones de las Cortes de Aragón.

Por lo tanto, el futuro Plan Hidrológico de la Cuenca debe desechar los trasvases sobre la base de la insostenibilidad económica social y ambiental sobre todo en la tendencia que el cambio climático establece, con la necesidad de mantener un caudal ambiental y en el escenario de que Aragón, no tiene ejecutadas las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo del Pacto del Agua de 1992.

E.-La **fijación de los caudales ambientales** en cada cuenca que Aragón comparte con otras Comunidades Autónomas tiene que realizarse coordinadamente pues todas las Comunidades se verán mutuamente afectadas. En particular, y por su indudable trascendencia, el régimen de caudales en la desembocadura del Ebro debe ser objeto de un acuerdo especial entre todas las administraciones públicas involucradas, por lo que es imprescindible, por tanto, que sea estudiado y acordado desde el respeto al principio de unidad de cuenca y con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas de las respectivas Cuencas Hidrográficas.

F.- La **realización de las Obras Hidráulicas por la Comunidad Autónoma de Aragón**, con cargo a fondos del Estado que serán transferidos cada año de acuerdo con el protocolo que se



establezca en el correspondiente convenio y la gestión de la reserva de los 6.550 Hm³ asignados.

G.- Las transferencias ejecutivas y/o encomiendas de Gestión de obras y otras actuaciones hidráulica, en las siguientes materias.

RELACION DE MATERIAS EN RELACION A LAS QUE DEBEN MATERIALIZARSE NUEVAS TRANSFERENCIA DE GESTION.

1. Concesiones de dominio público hidráulico.
2. Concesiones de reutilización de aguas depuradas.
3. Aprovechamientos de aguas subterráneas inferiores a 10.000 m³/año.
4. Contratos de cesión de usos del agua.
5. Obras y otros usos en el dominio público hidráulico y la zona de policía.
6. Deslinde de dominio público hidráulico.
7. Definición de la zona de servidumbre y de policía.
8. Constitución de servidumbres.
9. Fijación del régimen de explotación en la declaración de acuíferos sobreexplotados o en proceso de salinización.
10. Delimitación de los perímetros de las zonas húmedas y de las autorizaciones o concesiones que les afecten.
11. Autorización de vertidos a dominio público hidráulico y de informes vinculantes en materia de vertidos de aguas en el seno de la autorización ambiental integrada.
12. Guardería fluvial.
13. Redacción de proyectos de inversión contemplados en los instrumentos de Planificación.
14. **Ejecución de las correspondientes obras de infraestructuras hidráulicas contempladas en los instrumentos de Planificación.**

COMO CONCLUSION, HAY SEIS CUESTIONES BÁSICAS IRRENUNCIABLES, QUE SE RESUMEN A CONTINUACIÓN:

1. Garantizar las asignaciones, inversiones y reservas a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cumplimiento del principio de prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del Estatuto de autonomía, considerando que la resolución de las Cortes de Aragón de 30 de junio de 1992 establece una reserva de agua para uso exclusivo de los aragoneses de 6.550 Hm³
2. Incluir un catálogo de obras de regulación lo más amplio posible, que contemple las presas y embalses incluidos en el Pacto del Agua y en el actual Plan Hidrológico



Nacional, así como los aprobados por acuerdos y disposiciones posteriores, con las modificaciones derivadas de los acuerdos de la Comisión del Agua de Aragón, y un nuevo listado de posibles regulaciones elaborado bajo los principios de participación, sostenibilidad y viabilidad.

3. Incorporar en toda su extensión y contenido las Bases de la Política del Agua de Aragón.
4. Rechazo rotundo a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones que pretendan cualquier transferencia de aguas de la cuenca hidrográfica del Ebro a otras cuencas.
5. La fijación de los caudales ambientales en la cuenca del Ebro deberá realizarse desde el respeto al principio de unidad de cuenca y con el acuerdo de todas las Comunidades Autónomas de la cuenca.
6. Garantizar la ejecución por la Comunidad Autónoma de las obras hidráulicas de interés general del Estado en Aragón , con cargo a los fondos del Estado, mediante la formalización de los correspondientes convenios, así como la gestión por parte de la Comunidad Autónoma de la reserva de los 6.550 Hm³ asignados.